

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MERCADERES CAUCA

AUTO CIVIL No.240

Mercaderes, Cauca, tres (03) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RAD: No. 194504089001 2021-00022-00  
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
DDO: FRANCY CAICEDO GAVIRIA

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a determinar si es o no procedente librar mandamiento que contiene PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada por La demandante CIELO CAREN INSUASTY INSUASTY, en contra de FRANCY CAICEDO GAVIRIA

CONSIDERACIONES

NORMATIVIDAD APLICABLE.

Revisada la demanda se hace necesario que la parte demandante:

Establece el artículo 82 del C.G.P REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: numeral 4° "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad".

CASO EN ESTUDIO

- (1) El despacho observa que no es posible verificar que BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO se encuentre facultada para otorgar poderes especiales, debido que no se observa en el certificado de existencia y representación la inscripción de la escritura que se menciona en dicho poder (199 de fecha 1 de marzo de 2021)

Por lo anterior, estamos dentro de lo establecido por el Artículo 90 Código General del Proceso, por lo que este despacho procederá a INADMITIR la presente demanda, concediendo un término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de rechazo de la misma, conforme la norma mencionada.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

RESUELVE

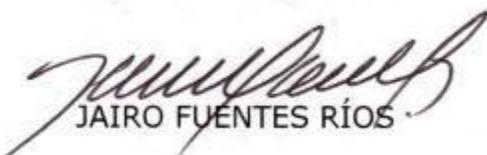
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra de FRANCY CAICEDO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane los yerros presentados en la demanda.

TERCERO: ORDENAR que una vez vencido el término concedido en el numeral segundo, pase a despacho el proceso para tomar la decisión que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO No.240 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA CUATRO (04) DE MAYO DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 029) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.